

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

2687 *DECRETO 70/2009, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria “Josep Tarradellas” en Las Tablas, “Plácido Domingo” en Arganzuela, “Ausiàs March” en Villaverde, “Vicente Ferrer” en Getafe, “Ernest Hemingway” en Alcalá de Henares y “Beethoven” en Torrejón de Ardoz, y se reorganizan los centros “Pablo Picasso” y “Francisco de Goya” en Fuenlabrada, para el curso escolar 2009-2010.*

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

El análisis efectuado de los datos de escolarización referidos a Educación Infantil y Educación Primaria, así como las previsiones de necesidades para los próximos cursos escolares, obliga a tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar que afectan a centros públicos de los niveles mencionados.

Por otra parte, lo demanda de puestos escolares, que se viene produciendo o se va a producir, en determinadas localidades o barrios, como consecuencia del incremento de población, hace necesario que la Administración educativa emprenda la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos colegios de Educación Infantil y Primaria que permitan dar una nueva respuesta adecuada en aquellos lugares donde concurre tal circunstancia.

Asimismo, y con el objetivo de lograr una mejora en el aprovechamiento y eficacia en el uso de los recursos disponibles, se procede a la integración de colegios situados en zonas donde la planificación educativa así lo recomienda, garantizando en todo caso los niveles óptimos de calidad educativa para la totalidad de los alumnos de dichos centros, y liberando así instalaciones que permitirán ampliar la oferta educativa para otros tipos de alumnado.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y del artículo 2 del Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día de la fecha

DISPONE

Primero

Creación y modificación de centros

1. Se crea el colegio “Josep Tarradellas”, código 28071361, situado en la calle Palas del Rey, sin número, en Las Tablas, distrito de Fuencarral-El Pardo, de la localidad de Madrid.

2. Se crea el colegio “Plácido Domingo”, código 28071371, situado en la calle Bronce, número 1, en el distrito municipal de Arganzuela, de la localidad de Madrid.

3. Se crea el colegio “Ausiàs March”, código 28071383, situado en la calle Estefanita, número 9, en el distrito municipal de Villaverde, de la localidad de Madrid.

4. Se crea el colegio “Vicente Ferrer”, código 28067574, situado en la avenida Salvador Allende, sin número, zona de “El Bercial”, de la localidad de Getafe.

5. Se crea el colegio “Ernest Hemingway”, código 28070718, situado en la calle Gonzalo Torrente Ballester, sin número, zona de “El Ensanche”, de la localidad de Alcalá de Henares.

6. Se crea el colegio “Beethoven”, código 28070721, situado en la calle Montserrat Roig, número 8, zona “Soto del Henares”, de la localidad de Torrejón de Ardoz.

7. Se crea el colegio “Francisco de Goya”, código 28070731, situado en la avenida de Europa, número 4, en la localidad de Fuenlabrada, por integración-fusión del colegio público de Educación Infantil y Primaria “Pablo Picasso”, código 28032432, y del colegio público de Educación Infantil y Primaria “Francisco de Goya”, código 28037570, de la misma localidad.

Segundo

Cese de actividades y finalización del mandato de los órganos de gobierno

Los centros de Educación Infantil y Primaria que se dan de baja por integración-fusión en otros ya existentes, a los que se hace referencia en el punto 7 del apartado primero del presente Decreto cesarán en sus actividades al término del presente curso escolar 2008-2009.

Con esta misma fecha finalizarán los mandatos de los actuales órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales.

Tercero

Nombramientos de Directores provisionales

En los centros creados en virtud del presente Decreto, el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de los Directores de Área Territorial correspondientes, podrá efectuar los nombramientos de Directores provisionales de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulo IV, artículo 137, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 63/2004, de 15 de abril, que aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares.

Cuarto

Constitución de los Consejos Escolares

La constitución de los Consejos Escolares de los colegios creados por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de las respectivas comunidades educativas, de acuerdo con la normativa vigente,

Quinto

Facultad de desarrollo

Se autoriza a la Consejera de Educación a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Sexto*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 23 de julio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/27.004/09)

Consejería de Educación

2688 *DECRETO 71/2009, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los institutos de Educación Secundaria “Jimena Menéndez Pidal” en Parla y “Cortes de Cádiz” en El Molar, para el curso 2009-2010.*

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

El análisis de los datos de escolarización y las previsiones de necesidades para los próximos cursos escolares llevan a la creación de nuevos centros docentes con los que dar respuesta a las demandas de nuestra sociedad, haciendo posible la implantación de las enseñanzas reguladas en la legislación estatal vigente.

Se mejora así la prestación del servicio público educativo. Se contribuye asimismo a la extensión de la red de centros de Educación Secundaria que asegure la escolarización de los alumnos en condiciones de calidad y proximidad de la oferta educativa al lugar de residencia.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y del artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación, en su reunión del día de la fecha

DISPONE**Primero***Creación de centros*

Crear los siguientes institutos:

- Instituto “Jimena Menéndez Pidal”, código 28070974, situado en la calle Planeta Tierra, de la localidad de Parla.
- Instituto “Cortes de Cádiz”, código 28071310, situado en la avenida Doctores, esquina a la calle Santa Águeda, de la localidad de El Molar.

Segundo*Facultad de desarrollo*

Autorizar a la Consejera de Educación a adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto, debiéndose realizar las actuaciones que resulten procedentes en relación con el personal de estos centros.

Tercero*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 23 de julio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/27.005/09)

Consejería de Educación

2689 *DECRETO 72/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crean las escuelas infantiles de primer ciclo “Las Brisas”, en Belmonte de Tajo, “El Sauce Llorón”, en Corpa, “El Bonsái”, en Fuenlabrada, “Las Azaleas”, “Las Amapolas” y “La Oliva”, en Madrid, “Tatacata”, en Majadahonda, “Sanserito”, en San Sebastián de los Reyes, “Juana Yandres”, en Sevilla la Nueva y “La Cigarra y la Hormiga”, en Torrejón de Ardoz.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que la Educación Infantil es una etapa única, que abarca de los cero a seis años de carácter voluntario y que se ordena en dos ciclos, el primero de cero a tres años y el segundo de los tres a los seis años. Asimismo, la Ley dispone que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil a través de la colaboración entre Administraciones, y estableciendo para ello, entre otros medios, convenios con las corporaciones locales.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, promueve la creación de centros en el marco de la red pública de centros de Educación Infantil. En el momento actual y con objeto de dar una mayor cobertura a la demanda de plazas escolares para niños menores de tres años, es necesaria la creación de nuevos centros públicos de Educación Infantil en diferentes municipios de la Comunidad de Madrid.

Mediante el presente Decreto se crean nueve escuelas infantiles y una escuela infantil-casa de niños. Estos centros se encuentran incluidos en las previsiones de la programación educativa para la zona en la que se ubica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y dentro del marco de la participación de la Administración local en la programación de la enseñanza y en la corporación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión del día de la fecha,

DISPONGO**Primero**

Crear las escuelas infantiles de titularidad municipal que se describen en el Anexo I.

Segundo

Crear las escuelas infantil-casa de niños de titularidad municipal que se describe en el Anexo II.

Tercero

Las escuelas mencionadas en el Anexo I y la escuela infantil-casa de niños indicada en el Anexo II se regirán por el convenio suscrito entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento correspondiente, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de las mismas.

Cuarto

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada curso, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Quinto

Se autoriza a la Consejera de Educación a adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.